



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00342-00

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los cánones 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales de la preceptiva 82 y ss. del Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por RUTH EDILMA RÍOS MONTOYA, en contra de WILSON DE JESÚS FRANCO VARGAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en los términos de los artículos 290 a 292 del C. G. del P, en concordancia con el canon 8º de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites respectivos para notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. P., armonizado con el canon 5º de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada VIVIANA CECILIA VÁSQUEZ CARVAJAL, T. P. 89.913 del C.S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes

RADICADO 2023-00342-00

disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado 3.609.061, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

SEXTO: AUTORIZAR como Dependiente Judicial a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad –CES- María José Vélez Baena, C.C. 1.000.415.008.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fc3433620a52e8cf9af8406102088714bbab7fdec0d56a06ebbdad1be28e3**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**